

MENDOZA, 6 de noviembre de 2014

RESOLUCIÓN Nº 496-I-2014

Visto el Expte. Nº 3959-D-2014-02627, en el cual se tramita la reglamentación a aplicar durante la temporada 2014-2015, del empleo de los de emisores de feromona adquiridos por el ISCAMen, con la finalidad de implementar la **Técnica de Confusión Sexual** para el control de la plaga *Lobesia botrana*, y

Considerando:

Que en la Provincia de Mendoza, por Ley Nº 6333 y su Decreto Reglamentario Nº 1508/96 y mod., se crea el ISCAMen como organismo descentralizado y autárquico con capacidad normativa, con la finalidad de optimizar las condiciones agroecológicas de la Provincia de Mendoza mejorando la sanidad y calidad de los productos vegetales y animales producidos y/o consumidos en el territorio nacional, aumentando sus posibilidades competitivas a nivel nacional e internacional, siendo el organismo de aplicación de todas las normas legales que rigen en la materia de su competencia, en lo que a política fitosanitaria se refiere y al aspecto zoonosanitario en el control de Barreras, así como las que en el futuro se sancionen, declarándose además de interés provincial la protección fitozoonosanitaria en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Que el ISCAMEN, es el ente competente para el dictado de la normativa requerida, y dentro de los límites establecidos en los Arts. 2º, 3º, 4º, 5º Inc. a), 11º, 12º, 13º, 15º, 17º, 18º, 19º Inc. 1 ap. d), e), f), 27º Inc. g) y k); 30º y 34º Inc. b) de la Ley Nº 6333 y Arts. 1º, 2º, 3º, 14º, 25º y cc. del Decreto Nº 1508/96 y mod., teniendo en cuenta que es el organismo de aplicación de todas las normas que hacen a la materia fitozoonosanitaria, así como las normas de carácter nacional a las que adhiera (Art. 6º de la Ley Nº 6333) estando también facultado para dictar las normativas complementarias (Art. 18º de la Ley Nº 6333, y Art. 1º del Decreto Nº 1508/96).

Que el control del insecto mediante el uso de la **Técnica de Confusión Sexual**, de acuerdo a la experiencia adquirida por ésta y otras instituciones, ha demostrado ser una alternativa capaz de lograr resultados acordes a los objetivos propuestos por el Programa Control y Erradicación de *Lobesia botrana* y conforme pautas y condiciones de la Resolución Nº 29-I-2014 de ISCAMen.

Que la Provincia de Mendoza cuenta con una superficie implantada de vid de aproximadamente 158.964 has. y que la plaga en cuestión es cuarentenaria dado que no estaba presente en el país, afectando seriamente a productores vitivinícolas y a la economía provincial.

Que es necesario y de suma importancia reglamentar el empleo de los emisores de feromonas específicas para control de la plaga *Lobesia botrana* adquiridos por el ISCAMen para la temporada 2014-2015 (Expte. Nº 2454-D-2014-02627), estando dicha reglamentación fundamentada en criterios de índole técnica,

considerando que la eficiencia de la **Técnica de Confusión Sexual** se ve afectada por diversos factores, fundamentalmente: fecha de instalación de los emisores, superficie bajo tratamiento y nivel poblacional inicial de la plaga, y tomando en cuenta que los factores antes mencionados son de suma importancia para definir la ubicación de los bloques bajo tratamiento en la presente temporada.

Que este Instituto priorizará el empleo de los emisores para implementación de la **Técnica de Confusión Sexual**, así como la conformación de bloques bajo tratamiento sobre propiedades que cumplan con las siguientes características específicas y según el plan estratégico propuesto desde el Programa.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las disposiciones contenidas en los Arts. 15º, 18º, 22º, Inc. a) y 27º Inc. k) de la Ley Nº 6.333 y Arts. 1º, 2º y 7º Inc. d) y 23º Inc. a), última parte del Decreto Nº 1508/96 y Decreto Nº 2519/13 y Resolución Nº 493-I-2014,

Por ello,

EL COORDINADOR DEL PROGRAMA CONTROL Y ERRADICACIÓN DEL PROGRAMA LOBESIA BOTRANA A CARGO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMen)

RESUELVE:

Artículo 1º - A los fines de la aplicación de la presente resolución, determínese que el empleo de emisores de feromonas para la implementación de la **Técnica de Confusión Sexual**, se aplicará a criterio exclusivo del ISCAMen, sobre inmuebles situados dentro de la Provincia de Mendoza, que cumplan con las siguientes condiciones:

Inmuebles ubicados en áreas bajo cuarentena, colindantes con predios en los que se haya implementado por cuenta propia la **Técnica de Confusión Sexual**, durante la presente temporada.

- a) Inmuebles ubicados en áreas bajo cuarentena, con bajos niveles poblacionales (en función de los datos obtenidos de la red oficial de monitoreo durante la Campaña 2013-2014) y con posibilidad de conformar bloques de cultivo bajo tratamiento de gran superficie.
- b) Inmuebles que a criterio de ISCAMen, previo análisis del caso, justifiquen el empleo de la **Técnica de Confusión Sexual**.

Artículo 2º - El ISCAMen comunicará fehacientemente a cada uno de los propietarios y/o arrendatarios, de los inmuebles mencionados en el artículo precedente, la decisión de aplicar e implementar la **Técnica de Confusión Sexual**.

Artículo 3º - La implementación de la **Técnica de Confusión Sexual** en cada propiedad deberá contar con un Convenio de adhesión, cooperación y

ejecución, a celebrarse entre el ISCAMen y el Productor. Deberá respetarse el diseño de instalación que los técnicos de ISCAMen indiquen para cada caso en particular.

Artículo 4º - Los términos y condiciones de la instalación e implementación de la **Técnica de Confusión Sexual** se registrarán por la presente Resolución, y por el Convenio de Adhesión, Cooperación y Ejecución que el ISCAMen celebrará con cada uno de los propietarios y/o arrendatarios a los que se hace mención en los artículos precedentes.

Artículo 5º - Los emisores de feromonas, de propiedad exclusiva de ISCAMen, quedarán bajo custodia de los propietarios y/o arrendatarios, de los inmuebles mencionados en el Artículo 1º, estando prohibida su alteración, cambio de ubicación, rotura, y/o cualquier otro uso diferente para el cual fue instalado. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, y/o del “Convenio de Adhesión, Cooperación y Ejecución de la Técnica de Confusión Sexual” hará al infractor pasible de la aplicación de las sanciones previstas en los Arts. 36º a 39º de la Ley N° 6333, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 25º a 31º del Decreto N° 1508/96.

Artículo 6º - Apruébese el Modelo de “Convenio de Adhesión, Cooperación y Ejecución de la Técnica de Confusión Sexual” que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 7º - Para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 3º y 4º, de esta resolución el propietario – productor deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Acta de notificación entregada por ISCAMen, donde se notifica sobre el beneficio.
- b) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) original y fotocopia.
- c) Documentación del INV correspondiente a la propiedad.
- d) Constancia de inscripción actualizada en el RENSPA-RUT. La titularidad del RENSPA deberá coincidir con los datos del DNI.
- e) En caso de no tratarse de una persona física sino de una sociedad, además de presentar el DNI original y fotocopia, el interesado en recibir el beneficio deberá presentar constancia impresa de CUIT correspondiente a la Razón Social que figura en el RENSPA, y deberá quedar constancia fehaciente de la relación de la persona que inscribe el establecimiento, con la razón social propietaria que figura en el RENSPA.

Artículo 8º - Establézcase que la presente Resolución entrará en vigencia el día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Artículo 9º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo. Ing. Agr. Guillermo AZIN
A/C Presidencia ISCAMen
(Res. N° 493-I-2014)

ANEXO I – Res. 496-D-14

**“CONVENIO DE ADHESIÓN, COOPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA TÉCNICA DE
CONFUSIÓN SEXUAL”**

Entre el Productor beneficiario del Programa de Control y Erradicación de *Lobesia botrana*, Sr. / Sra., D.N.I N° / CUIT N° (por derecho propio) / (en nombre y representación de), con domicilio real / legal sito en propietario / arrendatario del inmueble / parcela denominada como....., integrada en el / RENSPA N°..... ubicada en , Provincia de Mendoza, en adelante EL PRODUCTOR y el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA DE MENDOZA, en adelante ISCAMEN, representada en este acto por, DNI N°, en su carácter de con domicilio en Boulogne Sur Mer 3050, de Ciudad, Mendoza, se celebra el presente Convenio de Adhesión, Cooperación y Ejecución de la Técnica de Confusión Sexual, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL PRODUCTOR e ISCAMEN acuerdan la implementación y ejecución de la Técnica de Confusión Sexual en el inmueble individualizado en el encabezado del presente convenio. En consecuencia de ello se procederá a la instalación deemisores de feromonas.

SEGUNDA: Las partes asumen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

a) DEL ISCAMEN:

- 1) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el marco de la Resolución N°.....en cuanto a sus lineamientos técnicos, como así también en su organización para la ejecución.
- 2) Ejercer la conducción técnica y realizar el seguimiento y evaluación de las actividades previstas en el marco del Programa.
- 3) Proveer de información técnica para la correcta aplicación de la Técnica de Confusión Sexual en cada caso en particular, tomando en cuenta las

dimensiones de las propiedades, distancias de plantación del cultivo, disposición de las parcelas con vid y demás características que sean útiles para definir el diseño a seguir en el momento de instalar los emisores de feromona.

- 4) Proveer al Productor los insumos necesarios para la implementación de la Técnica de Confusión Sexual.
- 5) Instalar los emisores de feromonas de acuerdo al diseño que corresponda en cada caso en particular.

b) DEL PRODUCTOR:

- 1) Participar de los eventos de Capacitación que el Programa de Control y Erradicación de *Lobesia botrana* establezca.
- 2) De acuerdo a la superficie de cultivo de vid (según RENSPA-RUT), deberá abonar a ISCAMEN un porcentaje del costo de instalación de los emisores (costo de mano de obra), conforme a la siguiente escala:
Menos de 5 Hectáreas: \$ 500
Entre 5 y 10 Hectáreas: \$ 1.000
Entre 10 y 25 Hectáreas: \$ 2.000
Entre 25 y 50 Hectáreas: \$ 4.000
Entre 50 y 80 Hectáreas: \$ 7.500
Más de 80 Hectáreas: \$ 8.000
- 3) Permitir el ingreso del personal que realizará la instalación de los emisores (Caso de productores que recibirán el servicio de instalación de emisores).
- 4) Permitir el libre acceso al establecimiento de los inspectores y monitores del Programa.

TERCERA: El presente Convenio regirá a partir de la fecha de la firma y mantendrá su vigencia hasta la culminación de la Campaña – Temporada 2014/2015. En caso de detectarse irregularidades y/o incumplimientos de las obligaciones que se desprenden del presente convenio, el ISCAMen queda facultado para su inmediata rescisión, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4º de la Resolución N°

CUARTA: En caso de observarse un incumplimiento por parte de PRODUCTOR de lo dispuesto en la cláusula SEGUNDA “b”, punto 2º, del presente convenio, se faculta a ISCAMen a iniciar las acciones judiciales de cobro de lo que eventualmente pudiese adeudarse.

QUINTA: Para todos los aspectos relacionados con el presente Convenio, las partes renuncian al Fuero Federal, aceptando someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza. Para todos los efectos legales se constituyen como domicilios legales los consignados en el encabezamiento del presente convenio.

En prueba de conformidad se firman DOS (02) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Mendoza, a losdías del mes de de 2014.